

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho la presente demanda de ALIMENTOS PARA MAYORES, incoado a través de estudiante de derecho, por la señora **LUZ ADRIANA ALBIS LÓPEZ** en representación del niño J.V.A, en contra del señor **LUIS ALEJANDRO VÁSQUEZ ARIAS**

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- Deberá, allegar el poder debidamente conferido por la señora **LUZ ADRIANA ALBIS LOPEZ**, a la estudiante de derecho Dra. **MARÍA ALEJANDRA DÍAZ GONZÁLEZ**, esto con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 5 de la ley 2213 de 2022, pues el aportado se presenta como un escaneo del original, y en el mismo no se consigna el correo electrónico del demandante, ni de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, como tampoco se evidencia que el mismo fue enviado desde el correo electrónico de la demandante al correo de la apoderada
- Igualmente, deberá aclarar las razones por las cuales no aporta dirección física ni electrónica del empleador del demandado, esto pese a que en el escrito solicita como medida cautelar el embargo del 50% del salario que devenga el mismo, sin que identifique el nombre de dicho empleador, por tal razón deberá aportar el nombre y dirección del mismo a fin de que se pueda surtir la respectiva medida.
- Aclarará las razones por las cuales solicita que se oficie a la NUEVA EPS, a fin de que suministren la información del lugar exacto donde reside el demandado, sí de la lectura de la demanda y más aún en el

acápite de dirección para notificaciones se indica que el mismo reside en la Calle 61 carrera 10-56, Barrio: Minitas, por tal razón deberá aclarar dicha petición.

- La corrección de la demanda, deberá allegarla integrada en un solo escrito.
- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 DEL 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS PARA MAYORES, incoado a través de estudiante de derecho, por la señora **LUZ ADRIANA ALBIS LOPEZ** en representación del niño J.V.A, en contra del señor **LUIS ALEJANDRO VÁSQUEZ ARIAS**, por los motivos expuestos.

Segundo: Se concede a la parte actora, un término de cinco (5) días para la corrección del defecto reseñado, so pena de rechazo.

Tercero: En lo referente al reconocimiento de Personería, de la estudiante de derecho Dra. **MARÍA ALEJANDRA DÍAZ GONZÁLEZ**, se resolverá una vez se hagan las correcciones inclusive del poder si a ello hay

lugar de acuerdo con las explicaciones que se den.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f23542d47ec4898330c9096e04323fec5ba2b3fc09361de5438c40c13524960**

Documento generado en 06/03/2023 01:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>